

SECRETARÍA. Señora Jueza Informo a usted que en el presente proceso ejecutivo se encuentra un memorial de renuncia de poder de fecha 1° de noviembre de 2023 –hora 7:25 a.m. PROVEA.

Noviembre 7 de 2023

WILLIAN RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado N° 708234089001 2020-00030-00

Demandante: JUAN BAUTISTA GARCÍA LASTRE

Demandado: EDGARDO DE JESÚS MARTÍNEZ
EDGAR MARTÍNEZ ESCUDERO

En atención a la nota de secretaria que antecede, se observa que el Doctor **HERIBERTO JOSE PATERNINA MACEA**, con C.C. N° 92.642.600 y T.P. N° 338.972 del CSJ, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito de fecha 1 de noviembre de 2023 – hora 7:25 a.m., manifestando que renuncia al poder otorgado dentro del presente proceso, que el señor **JUAN BAUTISTA GARCIA LASTRE**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** de los honorarios, y que le fue puesta en conocimiento la renuncia al demandante a través de su celular 300 504 98 33.

Dice el artículo 76 del C.G.P. **Terminación del poder.** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Al revisar el memorial de terminación de poder, encuentra el despacho que la parte interesada no aportó el pantallazo de envío de la comunicación aludida dirigida al celular del ejecutante, simplemente afirmó haberle presentado la renuncia en su celular 300 504 9833, por lo que no acreditó la constancia de la comunicación enviada al

demandante JUAN BAUTISTA GARCIA LASTRE.

En consecuencia, por no cumplirse los requisitos enlistados en el artículo 76 del C.G.P. esta Dependencia judicial no accederá a ello, hasta tanto la parte interesada no acredite la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **HERIBERTO JOSE PATERNINA MACEA**, por las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA



Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baa284bc84b436ff868c494e7fd72fdb365470e6ecaefb689adf6f93e0efe87**

Documento generado en 07/11/2023 06:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>